

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (DEC)

Solicitud MARN-UAIP-2024-00119

Información solicitada:

- “1. ¿Cuáles son los lugares autorizados para recibir desechos de material de construcción y ripio?”*
 - 2. ¿Cuáles es la normativa que regula el transporte y desalojo de material de construcción y ripio?”*
 - 3. ¿Qué obligaciones se deben cumplir para el transporte y desalojo de material de construcción y ripio?”*
- (La información solicitada corresponde a los 14 departamentos)”*

Respuesta:

Estimado usuario, en respuesta a su solicitud

1. En relación a los lugares autorizados, para recibir desechos de material de construcción y ripio, se adjunta archivo de Excel con los datos de proyectos autorizados en la actividad de Sitios de disposición final de material pétreo.
https://storage.googleapis.com/documentos-varios-UAIP-UAIP-2024-00119_Sitios_de_disposicion_final_de_material_petroo.xlsx.
2. ¿Cuáles es la normativa que regula el transporte y desalojo de material de construcción y ripio?
 - D.L.527-"Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje" [LEGIR] (Art.19, 28-34, 50, 65)
 - D.E.2- "Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje" (Art. 12, 13, 14)
 - D.L.233, "Ley del Medio Ambiente" (Art. 18-29, 50, 51, 60, 82, 85, 98-A)
 - D.E:17 "Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente" (Art. 18-39, 73, 112)
 - D.E. 40 "Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental" (Art. 13, 25)
 - D.E: 42 "Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos" (Art. 4, 5)
 - Ac.277 "Categorización de Actividades, obras y Proyectos"

- Ac.278 "Requisitos Técnicos-Legales para el proceso de Evaluación Ambiental"
- Ac.306 "Términos de Referencia Generales para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental"

3. ¿Qué obligaciones se deben cumplir para el transporte y desalojo de material de construcción y ripio?

- El Art.28 de la LEGIR, establece que los Desperdicios producidos por construcción, remodelación, mantenimiento y demolición en general son residuos de manejo especial (RME), los cuales tienen características de gran volumen, difícil manejo, tamaño y composición y, por ende, requieren de una gestión con características diferentes a las convencionales consideradas en el servicio de recolección Municipal. Se exceptúan aquellos con características peligrosas, como, por ejemplo: materiales con asbesto u otros establecidos en los Convenios Internacionales ratificados por el país.
- Conforme el Art.30 de la LEGIR, los generadores de residuos se identificarán según la clase de residuos generados por su actividad productiva o de consumo, estableciéndose como: Generadores de RM, Generadores de RME y Generadores de RP. El Art. 19 establece que Todo generador de residuos está obligado a:
 - a) Implementar medidas que permitan la reducción de su generación.
 - b) Clasificar y separar los residuos desde la fuente, así como entregarlos a un gestor autorizado, de conformidad a la normativa legal vigente y a la ordenanza municipal que le sea aplicable.
 - c) Implementar las medidas necesarias que garanticen que los residuos generados no pongan en peligro la salud o el medio ambiente, o signifiquen una molestia por presencia de vectores, riesgos de exposición a sustancias tóxicas y contaminantes o impactos visuales negativos.
 - d) Implementar el uso de alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

También establece este artículo que los generadores que decidan no entregar sus residuos al servicio de recolección municipal, sino a terceros para su correspondiente tratamiento o Disposición final, deberán asegurarse que éstos cuentan con la debida autorización para prestar dicho servicio y que los residuos entregados son gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- El Art.33 de la LEGIR indica que los medios de transporte de residuos deberán contar con las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El Art.34 de la LEGIR establece que la Disposición final y eliminación de los residuos debe realizarse en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN, mismas que deben contar con infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo con las condiciones

técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad durante su construcción, operación y cierre.

- El Art.14 del Reglamento General a la LEGIR, indica que los gestores de residuos que se dediquen a la disposición final y eliminación de los residuos, ya sea en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones, deben contar con autorización emitida por el MARN, por lo que deberán someterse al proceso de evaluación ambiental, conforme la Ley del Medio ambiente.
- Este proceso de evaluación ambiental se desarrolla conforme los Art.18 a 27 de la Ley del Medio Ambiente y los Art. 18 a 39 de su Reglamento General, atendiendo los criterios de categorización establecidos en el Acuerdo No.277, los requisitos técnicos-legales del Acuerdo No.278. Para los casos que se requiera EsIA, se observan los Términos de Referencia indicados en el Acuerdo No.306.
- Con base en el Art.47 de la Ley del Medio Ambiente, el Art.13 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental establece que los titulares de actividades, obras o proyectos que realicen construcciones, movimientos de tierra, trabajos viales, acarreo y almacenamiento de sólidos granulares o finamente divididos, susceptibles de producir emisiones de polvo, aplicarán las medidas correctivas para controlarlas que se estipule en el Permiso Ambiental, o en su defecto por el Ministerio, a fin de mantener en estas zonas las concentraciones de partículas totales suspendidas dentro de los límites establecidos en la norma de calidad de aire ambiente.
- El Art.25 de este mismo reglamento indica que el manejo y disposición integral de los residuos y desechos en general y los provenientes de la utilización de sustancias peligrosas en particular, se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley del Medio Ambiente, la ley respectiva y la reglamentación especial, según métodos normalizados de la manera prevenida en este Reglamento, o en su defecto, mediante técnicas reconocidas por el Consejo (CONACYT). Adicional a lo anterior, se deben atender aquellas situaciones específicas que establezcan los municipios en sus Ordenanzas, conforme lo indicado en el Art.31 y 32 de la LEGIR. La convención sobre colores para separación de residuos deberá respetar lo indicado en el Art.25 del Reglamento General a la LEGIR.
(La información solicitada corresponde a los 14 departamentos)

Atentamente.

Unidad de Sistemas de Evaluación Ambiental y Registro
Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental